

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINKER PREMEZCLADOS SAS
DEMANDADA: FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00124-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que la apoderada judicial del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago, sin condena en costas. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00124

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue presentada por la apoderada judicial del demandante -*Pdf 22 Cuaderno Principal Digital*- y que solicita a su vez no condenar en costas del presente trámite, resulta procedente acceder a lo pedido, ordenando en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos aportados con el escrito demandatorio.

Así mismo, previo a dejar a disposición de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- los títulos que obran dentro del expediente, se instará a la parte demandante para que informe respecto a qué proceso de cobro coactivo emprendido por parte de dicho organismo, pretende se entreguen los mentados títulos.

Por lo anotado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por CLINKER PREMEZCLADOS SAS (Nit. 900.676.172-4) contra FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S. (Nit. 901.033.721-2).

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se DESGLOSEN los documentos que sirvieron de base a la demanda, conforme al trámite a que hace alusión el literal g) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que informe respecto a qué proceso de cobro coactivo emprendido por parte de de la DIRECCIÓN DE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINKER PREMEZCLADOS SAS
DEMANDADA: FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00124-00

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, pretende se entreguen los títulos de depósito judicial que obran dentro del expediente

SEXTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente, y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5470902c3fc964b8cea00c4946e4d2d752d4ff05ced9e2ea66b7168a47d144b

Documento generado en 19/01/2021 03:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>